

**EST-VCT-PARI-013**
**ESTADO PARI No. 0013-2022**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de marzo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	SF6-11071	EDWARD JAIR CABRERA MAÑOZCA Y JOALVETH CABRERA MAÑOZCA	3	17-03-2022	A-PARI-0192	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el <b>Concepto Económico No. GRCE 0053 – 2022 del 10 de marzo de 2022</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el literal D del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. SF6-11071, para que allegue el pago de la primera etapa de construcción y montaje, por valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$750.180.00) más los intereses causados desde el 06 de marzo de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago. En razón a ello, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p style="text-align: center;"><b>3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No.SF6-11071 que, los pagos efectuados en virtud de la cancelación de las obligaciones adeudadas a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, se imputaran primero a intereses y luego a capital, ello en atención a lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil Colombiano.</p>

						<p>Colombiano.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No.SF6-11071 que, respecto al incumplimiento u omisión frente al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR - I No. 352 del 30 de marzo de 2021 (Notificado mediante Estado jurídico No. 023 del 31 de marzo de 2021), en cuanto al requerimiento del pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración del periodo del 06 de marzo de 2021 al 05 de marzo de 2022, por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$681.558) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, y teniendo en cuenta que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD, no se evidencia su presentación, conforme a lo estipulado en el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 193 del 15 de marzo de 2022</b>, esta Agencia en acto administrativo separado, emitirá el <b>PRONUNCIAMIENTO JURIDICO</b> respectivo</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. SF6-11071 que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Económico No. GRCE 0053 – 2022 del 10 de marzo de 2022</b>, emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>SHT-08551</b>	<b>ARBEY VARGAS TRILLERAS</b>	<b>4</b>	<b>17-03-2022</b>	<b>A-PARI- 0193</b>	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. SHT-08551 que conforme a lo contenido en el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 170 del 08 de marzo de 2022</b>, en acto administrativo separado, se emitirá <b>PRONUNCIAMIENTO</b> respecto del incumplimiento al Auto PAR-I No. 0116 del 22 de febrero del 2022 (notificado por estado jurídico No. 0008 del 23 de febrero del 2022): el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico PAR Ibagué No. 126 del 11 de febrero del 2022, considerando el radicado No. 41112 del 28 de enero de 2022, por medio del cual se hace solicitud de subrogación de derechos por fallecimiento del titular, por lo cual solicitan plazo para la presentación de la póliza minero ambiental..</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. SHT-08551 que conforme a lo contenido en el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 170 del 08 de marzo de 2022</b>, en acto administrativo separado, se emitirá <b>PRONUNCIAMIENTO</b> respecto de la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero anual (FBM) 2021 con radicado No. 45120 del 1 de marzo del 2022, allegado a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.</p>

						<p>3. <b>REMITIR</b> el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 170 del 08 de marzo de 2022</b>, de la solicitud de subrogación de derechos por fallecimiento del titular, solicitada mediante el radicado No. 41112 del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Agencia, para los trámites correspondientes, considerando que el título se encuentra en la primera anualidad de la etapa de exploración y no le es obligatorio la presentación del pago de regalías por la etapa contractual teniendo en cuenta el artículo 111 de la ley 685 del 2001.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. SHT-08551 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico <b>PAR Ibagué No. 170 del 08 de marzo de 2022</b>.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	THG-15311	AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S	4	17-03-2022	A-PARI-0194	<p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización temporal No. THG-15311, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera Anna Minería el Formato Básico Minero Anual del año 2021 con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado). Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.PDF">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.PDF</a>. de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 175 del 09 de marzo de 2022, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p>

					<p>2. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y conforme a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 175 del 09 de marzo de 2022, al titular de la Autorización Temporal No. THG-15311, para que allegue el Formato de declaración y pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, cuyo plazo se cumplió el 17 de enero de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. THG-15311 que mediante acto administrativo separado y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería – se efectuara <b>PRONUNCIAMIENTO JURIDICO</b> respecto del incumplimiento a lo requerido mediante AUTO PAR Ibagué No.1063 del 09 de diciembre de 2021 (Notificado mediante Estado jurídico No. 080 del 10/12/2021) respecto de la acreditación del pago de regalías correspondientes al III trimestre del año 2021. Lo anterior conforme a lo contenido en el Concepto Técnico No. 175 del 09 de marzo de 2022, y toda vez que verificado el sistema de gestión documental de esta entidad, no se reporta cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería por acto administrativo separado se pronunciara sobre la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. 15311 cuya beneficiaria es la sociedad <b>CONCESIÓN VIAL AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.</b>, para la explotación de 18.000 m3 (dieciocho mil metros cúbicos) de materiales de construcción (recebo) con destino al proyecto "diseño, construcción y operación, mantenimiento gestión social, predial y ambiental del corredor NEIVA-ESPINAL -GIRARDOT" (Contrato de concesión de la ANI bajo el esquema de APP No. 17 del 30 de octubre de 2015) para el periodo comprendido desde el 14 de diciembre de 2021 hasta el 30 de abril de 2022. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 175 del 09 de marzo de 2022, el cual consideró viable desde el punto de vista técnico, el otorgamiento de la prórroga pedida.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. 15311, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 175 del 09 de marzo de 2022.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	QE4-11361	CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑAS Y DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMÓN	3	17-03-2022	A-PARI- 0195	<p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el pago efectuado por el titular minero por concepto canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 27 de agosto de 2021 hasta el 27 de agosto de 2022, por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$445.149), conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 185 del 14 de marzo de 2022.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. QE4-11361, que respecto a lo concluido en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 185 del 14 de marzo de 2022</b>, respecto de la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero Anual (FBM) del año 2020 radicado en Anna Minería al No. 44637 y Formato Básico Minero Anual (FBM) del año 2021, radicado al No. 44639, ambos del 24/02/22, que en el presente Acto Administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno, considerando que la aprobación de los mismos se efectúa a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. QE4-11361, que respecto a lo concluido en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 185 del 14 de marzo de 2022</b>, en cuanto al <b>PRONUNCIAMIENTO</b> requerido frente a la solicitud de renuncia del contrato de concesión No. QE4-11361 presentada por el titular minero y radicada al No. 20221001652182 del 20 de enero de 2022, está Agencia, en acto administrativo separado se pronunciara al respecto.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. QE4-11361 que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 185 del 14 de marzo de 2022</b>.</p>
--------------------------	-----------	--	---	------------	-----------------	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	SF6-11071	EDWARD JAIR CABRERA MAÑOZCA Y JOALVETH CABRERA MAÑOZCA	7	17-03-2022	A-PARI- 0196	<p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el literal D del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. SF6-11071, para que allegue el pago por valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$750.180) más los intereses causados desde el 06 de marzo de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 06 de marzo de 2022 hasta el 05 de marzo de 2023, ello por cuanto una vez revisado el expediente minero y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PAR Ibagué No. 193 del 15 de marzo de 2022, no se evidencia su presentación. En razón a ello, se le concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</li> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <li><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el literal F del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. SF6-11071, para que presente la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido desde el 06 de marzo de 2022 hasta el 05 de marzo de 2023, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 193 del 15 de marzo de 2022</b>. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- (Anna Minería), como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.</li> <li><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE MULTA</b> establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. SF6-11071, para que presente el Formato Básico Minero anual (FBM) del año 2021, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 193 del 15 de marzo de 2022</b>. Razón por la cual se le concede el término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- (Anna Minería), como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.</li> </ol>
--------------------------	-----------	---	---	------------	-----------------	---

					<p>4. <b>REQUERIR BAJO MULTA</b> establecida en el párrafo del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. SF6-11071, para que allegue el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma expedido por la autoridad ambiental correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 193 del 15 de marzo de 2022</b>. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- (Anna Minería), como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.</p> <p style="text-align: center;"><b>3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No.SF6-11071 que, respecto al incumplimiento u omisión frente al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR - I No. 352 del 30 de marzo de 2021 (Notificado mediante Estado jurídico No. 023 del 31 de marzo de 2021), en cuanto al requerimiento del pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración del periodo del 06 de marzo de 2021 al 05 de marzo de 2022, por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$681.558) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, y teniendo en cuenta que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD, no se evidencia su presentación, conforme a lo estipulado en el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 193 del 15 de marzo de 2022</b>, esta Agencia en acto administrativo separado, emitirá el <b>PRONUNCIAMIENTO JURIDICO</b> respectivo.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. SF6-11071 que conforme a lo contenido en el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 193 del 15 de marzo de 2022</b>, en acto administrativo separado, se emitirá <b>PRONUNCIAMIENTO JURIDICO</b> respecto del incumplimiento al requerimiento realizado el 30 de marzo de 2021, mediante AUTO PAR-I N°352 (Notificado mediante Estado jurídico N°023 de 31 de marzo de 2021) mediante el cual se acogió el Concepto Técnico N°252 de 24 de marzo de 2021, y en el que se ordenó al titular minero, complementar la información allegada el 09 de diciembre de 2020, mediante radicados No. 20201000901282, 20201000901342, 20201000901232, y mediante Radicado N° 20211001071262 del 05 de marzo de 2021; Teniendo en cuenta lo resuelto en las resoluciones ANM No. 299 del 13 de junio de 2018, ANM No. 564 de la y SGC No. 374 del 02 de septiembre de 2019 y ANM No. 100 del 17 de marzo de 2020, así:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- REQUERIR se ajuste la información cartográfica geológica, dado que dentro del área del título minero SF6-11071 se evidencia que aflora la unidad geológica Formación Palermo (Pgp), de acuerdo al documento PTO SF6-11071 numeral 2.2 GEOLOGÍA REGIONAL y la Plancha 344 Tesalia del SGC.</li> <li>- REQUERIR se ajuste el cálculo de recursos teniendo en cuenta que de acuerdo al documento PTO SF6- 11071 numeral 2.2 GEOLOGÍA REGIONAL y a la Plancha 344 Tesalia del SGC dentro del área del título minero aflora la unidad geológica Formación Palermo (Pgp).</li> <li>- REQUERIR al titular minero ALLEGUE la estimación de los recursos mineros existentes de conformidad al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro estándar internacional reconocido por el Committee for mineral Reserves International Reporting Standars (CRIRSCO), Tabla 1 Parte 2: Técnicas de muestreo Parte 4: Estimación y Reporte de Recursos Minerales y Reservas Minerales; empleando las técnicas de estimación y modelamiento de los recursos, demostrando a detalle el cálculo realizado para la estimación y la aclaración de los factores modificadores utilizados para la categorización de los recursos.</li> <li>- REQUERIR al titular minero para que de acuerdo a la resolución ANM No. 564 de la y SGC No. 374 del 02 de septiembre de 2019, se ALLEGUE toda la información técnica acorde Manual de suministro de entrega de la información geológica generada en el desarrollo de las actividades mineras y Metodología modelos de datos geográficos para documentos técnicos ANM, en Archivos tipo vector: Shapefile (.shp), Geodatabase (gdb), Excel y documentos del mapa (mxd).</li> </ul> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. SF6-11071 que conforme a lo contenido en el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 193 del 15 de marzo de 2022</b>, en cuanto a acoger la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero (FBM,) anual del año 2019 radicado al No.14308 del 07 de octubre de 2020 y semestral del año 2019 radicado al No. 18144 del 09 de enero de 2021, se hará el respectivo <b>PRONUNCIAMIENTO JURIDICO</b> a través de la plataforma Anna Minería, en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, establecida como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. SF6-11071 que conforme a lo contenido en el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 193 del 15 de marzo de 2022</b>, en acto administrativo separado, se emitirá <b>PRONUNCIAMIENTO JURIDICO</b> respecto al incumplimiento reiterativo u omisión por parte del titular del contrato de concesión N°SF611071, frente al requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante AUTO PAR-I N°098 de 26 de enero de 2021 (Notificado mediante Estado jurídico N°06 de 29 de enero de 2021), en cuanto a, "REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. SF6- 11071, la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2020", lo anterior, toda vez que revisado el sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA, no se evidencia su presentación.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>5. <b>RECORDAR</b> al titular del contrato de concesión No. SF6-11071, que una vez cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, y con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado, deberá realizar la inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM).</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. SF6-11071 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 193 del 15 de marzo de 2022.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HCD-101</b>	<b>LUIS HERNANDO IÑIGUEZ RICO</b>	<b>4</b>	<b>17-03-2022</b>	<b>A-PARI- 0197</b>	<p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE MULTA</b> establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. HCD-101, para que implemente y organice el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, para la operación minera que adelanta, ello de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia (Decreto 1072 de 2015 y demás normas complementarias) Lo anterior conforme a lo contenido en la Visita Técnica No. 055 del 08 de marzo de 2022, la cual hace parte integral del presente auto. En razón a ello, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>2. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE MULTA</b> establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. HCD-101, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Demarcar el área del polígono en la zona de campamento.</li> <li>• Utilizar los elementos de protección personal EPP en el desarrollo de las actividades mineras.</li> <li>• Despejar y adecuar el punto de encuentro para que esté apto en situaciones de emergencia.</li> <li>• Diseñar, implementar y documentar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo</li> </ul> <p>Lo anterior conforme a lo contenido en la Visita Técnica No. 055 del 08 de marzo de 2022, la cual hace parte integral del presente auto. En razón a ello, se le concede el término de treinta (30) días contados a</p>

						<p>partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>RECOMENDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. HCD-101, mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero, según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título.</li> <li><b>ACOGER</b> el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 055 del 08 de Marzo de 2022, la cual forma parte del presente acto administrativo.</li> <li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESION	OG3-09181	LALY ZULEMA CUELLAR DURÁN	4	17-03-2022	A-PARI-0198	<p><b>REQUERIMIENTOS Y/O APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>PRIMERO: APROBAR</b> el pago por concepto de canon superficiario por la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de <b>OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 841.322,00)</b> más los intereses correspondientes del 14/03/2021 al 23/03/2021 por valor de <b>\$5.366,00.</b>, allegado el 23 de marzo de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que el pago fue realizado de manera completa a capital e intereses, de acuerdo a lo preceptuado mediante el <b>Concepto Económico No. GRCE 0048-2022 del 04/03/2022.</b></li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>PRIMERO: RECOMENDAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OG3-09181</b> minero al titular el pago anticipado de la primera etapa de construcción y montaje por valor de <b>NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL TREINTA PESOS CON CERO CENTAVOS (\$926.030.00).</b></li> <li><b>SEGUNDO: INFORMAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión N° OG3-09181</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li> </ol>

						<p>3. <b>TERCERO: INFORMAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión N° OG3-09181</b> minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: <a href="http://www.anm.gov.co/trámites-y-servicios/trámites-en-línea-ventanilla-única/">www.anm.gov.co/trámites-y-servicios/trámites-en-línea-ventanilla-única/</a> nuevo pago de canon y carteral/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</p> <p>4. <b>CUARTO: INFORMAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión N° OG3-09181</b>, que contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	OG3-10251	MILVIA ROJAS GUTIERREZ	4	17-03-2022	A-PARI-0199	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OG3-10251 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el comprobante de pago por valor de DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 2'093.795) más los intereses causados desde el 01 de marzo de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 01 de marzo de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022. Por lo tanto, cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OG3-10251 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el comprobante de pago por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 2'304.607) más los intereses causados desde el 01 de marzo de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 01 de marzo de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023. Por lo tanto, cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b><u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u></b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que las Obligaciones de pago de Canon Superficiario de la I anualidad de Exploración y II anualidad de Exploración ya fueron aprobadas mediante AUTO PAR-I N°138 de 30 de enero de 2020 y Auto PAR-I N°1078 de 31 de julio de 2020 respectivamente.</p>



					<p>2. REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OG3-10251 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el comprobante de pago por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 2'304.607) más los intereses causados desde el 01 de marzo de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 01 de marzo de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023. Por lo tanto, cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b><u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u></b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que las Obligaciones de pago de Canon Superficiario de la I anualidad de Exploración y II anualidad de Exploración ya fueron aprobadas mediante AUTO PAR-I N°138 de 30 de enero de 2020 y Auto PAR-I N°1078 de 31 de julio de 2020 respectivamente.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión N° OG3-10251</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión N° OG3-10251</b> minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: <a href="http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea_ventanilla_única/">www.anm.gov.co/trámites y servicios/ trámites en línea ventanilla única/</a> nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión N° OG3-10251</b>, que contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> <p>5. <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OG3-10251</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Económico No. GRCE 0052-2022 del 10/03/2022</b>.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	JBK-16121	LUZ STELLA LÓPEZ LEGUÍZAMO	8	17-03-2022	A-PARI- 0200	<p><b><u>REQUERIMIENTOS:</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR: AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°JBK-16121 SO PENA DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO UN TRAMITE</b> conforme a lo dispuesto en el artículo 297<sup>1</sup> de la Ley 685 de 2001 y el artículo 17 del CPACA, modificado y adicionado por la ley 1755 de 2015<sup>2</sup> para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera respecto a la solicitud de Prórroga del periodo de exploración solicitada, mediante radicado N° 20211001595452 del 13 de diciembre de 2021 so pena de entenderla desistida, los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> <li>Allegue la información técnica que indique las actividades pendientes, que forman parte del Programa Exploratorio, y que debieron iniciarse por lo menos durante el último trimestre antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Periodo de Exploración</li> <li>Allegue información técnica que demuestre haber ejecutado en forma ininterrumpida las actividades pendientes, que forman parte del Programa Exploratorio, y que debieron iniciarse por lo menos durante el último trimestre antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Periodo de Exploración</li> <li>Allegue el cronograma y el monto de la inversión asociados a los trabajos previstos para el período de prórroga, los que deberán corresponder a actividades previstas en las Fases II y III de los Términos de Referencia para la exploración</li> </ul> </li> </ol> <p><b><u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°JBK-16121</b>, que la evaluación técnica realizada la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N°61-43101000461, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde 14 de marzo de 2021 hasta el día 13 de marzo de 2022., allegada mediante Radicado N°20211001083122 de 15 de marzo de 2021, será evaluada en la plataforma Anna Minería mediante acto administrativo.</li> <li><b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°JBK-16121</b>, que se encuentra próximo a la presentación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental.</li> <li><b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°JBK-16121</b>, que la evaluación del Concepto Económico N° GRCE 0042 – 2022, mediante la cual se <b>APRUEBA</b> el pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor \$1.298.712, toda vez que este pago fue realizado el 13/03/2021 con número de consignación 20210313094444, fue acogido mediante AUTO PAR-I N°0147 del 10 de marzo de 2022, y notificado por estado jurídico N°11 del 11 de marzo de 2022</li> <li><b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°JBK-16121</b>, que la evaluación del Concepto Económico N° GRCE 0042 – 2022, mediante la cual se <b>SUGERIR</b> al titular minero el pago anticipado por \$1.429.472 correspondiente al total del canon superficiario que tiene fecha de vencimiento el 14/03/2022, fue acogido mediante AUTO PAR-I N°0147 del 10 de marzo de 2022, y notificado por estado jurídico N°11 del 11 de marzo de 2022.</li> </ol>
--------------------------	-----------	----------------------------------	---	------------	-----------------	--

						<p>5. <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° JBK-16121</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 164 del 07 de marzo de 2022.</p> <p>6. <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° JBK-16121</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>OG3-10251</b>	<b>MILVA ROJAS GUTIÉRREZ</b>	<b>6</b>	<b>17-03-2022</b>	<b>A-PARI-0201</b>	<p><b>2.1 REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OG3-10251</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el comprobante de pago por valor de DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 2'093.795) más los intereses causados desde el 01 de marzo de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 01 de marzo de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022. Por lo tanto, cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OG3-10251</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el comprobante de pago por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 2'304.607) más los intereses causados desde el 01 de marzo de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 01 de marzo de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023. Por lo tanto, cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OG3-10251</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido desde el 01 de marzo de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023. Por lo tanto, cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p>



					<p>4. <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OG3-10251</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la presentación del programa de trabajos y obras (PTO), toda vez que se encuentra actualmente cursando la primera anualidad de la etapa de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 01 de marzo de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OG3-10251</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma expedido por la autoridad ambiental. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OG3-10251</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la presentación del Formato Básico Minero anual (FBM) año 2020, indicando que la presentación del mismo debe realizarse a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OG3-10251</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la presentación del Formato Básico Minero anual (FBM) año 2021, indicando que la presentación del mismo debe realizarse a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b><u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u></b></p> <p>1. <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OG3-10251</b>, mediante AUTO PAR-I N°1152 de 24 de septiembre de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°42 de 25 de septiembre de 2020) le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• para que allegue: el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019 y Anual de 2019 con su respectivo plano anexo a través de la plataforma ANNA MINERÍA, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación.</li></ul>
--	--	--	--	--	---

						<p>Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OG3-10251</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 168 del 07 de marzo de 2022</li> <li>3. <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° OG3-10251</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>PB6-10381</b>	<b>EDUARDO PATARROYO CORDOBA Y JUAN CARLOS PATARROYO CORDOBA</b>	<b>5</b>	<b>17-03-2022</b>	<b>A-PARI-0202</b>	<p><b>2.1 REQUERIMIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PB6-10381</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido desde el 26 de febrero de 2022 hasta el 25 de febrero de 2023. Por lo tanto, cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>2. <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PB6-10381</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el programa de trabajos y obras (PTO), toda vez que se encuentra actualmente cursando la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido desde el 26 de febrero de 2022 hasta el 25 de febrero de 2023. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>3. <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PB6-10381</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma expedido por la autoridad ambiental. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>4. <b>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PB6-10381</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el Formato Básico Minero anual (FBM) año 2021, se le indica que la presentación del mismo debe realizarse a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ol>

					<p><b><u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PB6-10381</b>, que el requerimiento realizado mediante Auto PAR-I N° 644, notificado por estado PAR-I N° 053 del 28 de julio de 2021 le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, en cuanto a: para que allegue: el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 con su respectivo plano anexo a través de la plataforma ANNA MINERÍA, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>2. <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PB6-10381</b> que la evaluación técnica realizada a la póliza minero ambiental con radicado N° 31214 del 24 de agosto del 2021, allegado a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA será evaluada jurídicamente en esta misma plataforma.</li> <li>3. <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PB6-10381</b> que la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero Anual 2020 con radicado N° 42300 del 9 de febrero del 2022, allegado a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA será evaluada jurídicamente en esta misma plataforma</li> <li>4. <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PB6-10381</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 168 del 07 de marzo de 2022</li> <li>5. <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PB6-10381</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	16877	MARSUR LTDA- TARSICIO MEDINA VARGAS	5	17-03-2022	A-PARI- 0203	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>REQUERIR</b> AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONSECION N° 16877, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 DE LA LEY 685 DE 2001, para que presenten informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y plan de acción con las actividades y plazos definidos para el diseño geométrico de la explotación acorde a lo planeado en el Programa de Trabajos y Obras que actualmente está aprobado para el título. Es decir, se demuestren los correctivos que se han realizado y los que se van a realizar para seguir reconformado o adecuando la explotación de acuerdo a lo planeado en el Programa de Trabajos y Obras.</li> </ul> <p>Obras. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>REQUERIR</b> AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONSECION N° 16877, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 DE LA LEY 685 DE 2001, para que presentar informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de correctivos y plan de acción con las actividades y plazos definidos para el diseño geométrico de la explotación acorde a lo planteado en el PTO que actualmente está aprobado para el título. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>RECORDAR</b> AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONSECION N° 16877, que la geometría de los taludes en el diseño minero es el resultado de la conjugación de variables que dan cuenta de la resistencia del macizo rocoso. El objetivo que se busca en ese diseño (que se realizó en el Programa de Trabajos y Obras) es deducir su grado de estabilidad, su relación con los procesos de corte de excavabilidad y su relación frente a la necesidad de una cierta cantidad y calidad de explosivo motivo por el cual es una obligación cumplir con dicho diseño. No obstante, los titulares están en la autonomía empresarial de modificar dicho diseño presentando una modificación al Programa de Trabajos y Obras y demostrar que la geometría actual da estabilidad a la explotación, pero como ya se mencionó sería necesario demostrarlo con una modificación al Programa de Trabajos y Obras.</li> <li>➤ <b>RECOMENDAR</b> AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONSECION N° 16877, al titular continuar con la adecuación de los frentes de explotación de conformidad con lo planeado en el Programa de Trabajos y Obras.</li> </ul>
--------------------------	-------	--	---	------------	-----------------	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>RECOMENDAR</b> AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONSECION N° 16877 presentar informe de avance del cierre y abandono para el frente 1 donde se evidencien las medidas de seguridad adoptadas para el tránsito de personal en la zona.</li> <li>➤ <b>RECOMENDAR</b> AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONSECION N° 16877, al titular continuar con el desarrollo e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> <li>➤ <b>INFORMAR</b> AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONSECION N° 16877 que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización N° 058 del 8 de marzo de 2022.</li> <li>➤ <b>INFORMAR</b> AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONSECION N° 16877, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>➤ <b>INFORMAR</b> AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONSECION N° 16877, que La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara cabo visitas de seguimiento y control, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como las obligaciones contractuales.</li> <li>➤ <b>RECOMENDAR</b> AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONSECION N° 16877 mantenerse al día en las obligaciones contractuales del título minero.</li> <li>➤ <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ul>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JK4-08081</b>	<b>JAVIER ADOLFO ROJAS GONZALEZ</b>	<b>2</b>	<b>17-03-2022</b>	<b>A-PARI-0204</b>	<p><b><u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° JK4-08081 que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través bajo causal de caducidad AUTO PAR-I 1307 del 10 de noviembre de 2020 (notificado por estado jurídico 049 del 11 de noviembre de 2020), ya que persiste el incumplimiento respecto a: Una vez realizada la visita de fiscalización el titular no cumplió con el requerimiento que justifique la suspensión de labores por más de seis (6) meses. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° JK4-08081 que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización N° 063 del 9 de marzo de 2022.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° JK4-08081 el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>

						<p>4. <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION</b> N° JK4-08081 La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara cabo visitas de seguimiento y control, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como las obligaciones contractuales.</p> <p>5. <b>RECOMENDAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION</b> N° JK4-08081 mantenerse al día en las obligaciones contractuales del título minero.</p> <p>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0527-73	COMPAÑÍA AZUFRERA DE GACHALA LTDA	4	17-03-2022	A-PARI-0205	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo CAUSAL DE CANCELACION establecida en el artículo en el 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular al titular de la Licencia de Explotación No. 0527-73 para que allegue el formato de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II III y IV trimestre del año 2021. Lo anterior toda vez que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental no se evidencio su presentación; razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo CAUSAL DE CANCELACION establecida en el artículo en el 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular al titular de la Licencia de Explotación No. 0527-73 para que allegue el formato de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020. Lo anterior toda vez que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental no se evidencio su presentación; razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>CORRER TRASLADO</b> del concepto técnico que se acoge y de la presente decisión, al Grupo de Evaluación y Modificación a Títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie mediante acto administrativo frente a la solicitud cesión total de derechos de la licencia de explotación N° 0527-73 realizada por el señor JULIO ROBERTO SALAZAR en calidad de representante legal de la compañía Azufrera de Gachala Ltda titular a favor del Señor GERMAN CHARRY ALCALA, lo anterior de acuerdo a contrato de cesión suscrito el 7 de diciembre de 2021 de acuerdo a solicitud del 7 de marzo de 2022, mediante radicado N° 45582-0 a través de Anna –minería”.</p>

						<p>2. INFORMAR al Titular Minero, que respecto a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 177 del 10 de marzo de 2022, respecto a las obligaciones Mineras de FORMULARIOS BASICOS MINEROS (FBM) , en el presente Acto administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de las mismas se efectuara mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.</p> <p>3. INFORMAR al titular la licencia de exploración No. 0527-73, que los autos que profiere la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se notifican por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0307-73	EDILBERTO BARRERO	4	17-03-2022	A-PARI-0206	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de explotación No.0307-73, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el acto administrativo de la actualización del Plan de Manejo Ambiental o el certificado actualizado de trámite de esta (con vigencia no mayor a 90 días), , Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de explotación No.0307-73, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice las correcciones del formato básico minero semestral de 2016 (acorde a las observaciones del Concepto Técnico N°954 del 28 de diciembre de 2021) toda vez que si bien mediante Auto PAR-I N°1303 del 29 de diciembre de 2021 (notificado por estado jurídico N°88 del 30 de diciembre de 2021) se determinó NO APROBAR este Formato Básico Minero, no se requirió su modificación, Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de explotación No.0307-73, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario de regalías del trimestres III de 2020 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), , Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> al titular de la <b>Licencia de Explotación No. 0307-73</b> para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Presente el Programa de Trabajos y Obras PTO, los estándares internacionales acogidos por CRISCO o el Estándar Colombiano de la Comisión de la comisión Colombiana de Recursos y Reservas mineras en virtud para el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación de recursos y reservas mineras (Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 y la Resolución 299 del 13 de junio de 2018), en concordancia al artículo 84 de la ley 685 de 2001</li> <li>✓ Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;</li> <li>✓ Descripción del área objeto del título minero;</li> <li>✓ Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;             <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y si fuere el caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</li> <li>✓ Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del código de minas (Ley 685 de 2001)-</li> <li>✓ Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de Derecho de preferencia ALLEGADA MEDIANTE RADICADO No. 20211001605072 del 17 de diciembre de 2021, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p><b>PRAGRAFO SEGUNDO:</b> Se le recuerda la titular que según lo preceptuado mediante la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, en su Artículo 2 Numeral a), la <b>Licencia de Explotación No. 0307-73</b> deberá haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>DESESTIMAR PARCIALMENTE</b> lo requerido mediante Auto PAR-I N°1303 del 29 de diciembre de 2021 (notificado por estado jurídico N°88 del 30 de diciembre de 2021) en lo referente a: <i>REQUERIR bajo apremio de multa el formato básico minero correspondiente al III trimestre de 2021 con el respectivo soporte de pago.</i> Toda vez que el requerimiento se encuentra mal establecido, por lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación N°0307-73 la presentación del formulario de regalías del trimestres III de 2020 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar).</li> <li>2. <b>REMITIR A LA OFICINA DE COBRO COACTIVO</b> el radicado N° 20211001335662 del 05 de agosto de 2021 el titular minero allegó solicitud de acuerdo de pago de la multa interpuesta mediante la Resolución VSC No. 000441 del 18 de mayo del 2017, sin que a la fecha se haya emitido respuesta de fondo a lo solicitado.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	0026-73	HELDA MARINA GUZMÁN	6	17-03-2022	A-PARI- 0207	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III Trimestre de 2002 para mineral de recebo presentado en ceros.</li> <li>2. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I Trimestre de 2003 para mineral de recebo presentado en ceros.</li> <li>3. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II Trimestre de 2003 para mineral de recebo recibido mediante radicado N° 20221001699302 del cual es cancela capital e intereses de forma completa mediante PIN N°20220205170746 de fecha 9 de febrero de 2022.</li> <li>4. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres I, II, III y IV trimestre del año 2008, toda vez que se realizó pago de capital y se compenso los intereses con saldos a favor estos se cancelaron con los recibos N° 5755529, 6320602, 3738266 y 2172557 respectivamente.</li> <li>5. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al IV trimestre de 2009 presentados en ceros la producción.</li> <li>6. <b>APROBAR</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al III trimestre de 2019 recibidas mediante radicado N° 20199010372572 del 15 de octubre de 2019 con recibo de pago N° 4949018 las cuales se encuentran bien liquidadas y fueron pagadas en oportunidad.</li> <li>7. <b>APROBAR</b> los formatos de declaración y liquidación de regalías correspondientes a I, II y III trimestre de 2020 presentados en ceros la producción recibida mediante radicado N° 20211001516862 del día 9 de febrero de 2022, así mismo <b>DECLARAR</b> subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad establecido en el auto PAR-I N° 1029.</li> <li>8. <b>APROBAR</b> el formato de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021 presentado en ceros para los minerales de recebo, gravas y arenas recibidas mediante radicado N° 20211001516862, también declara subsanado el requerimiento bajo apremio de caducidad establecido en el auto PAR-I N° 1029.</li> <li>9. <b>APROBAR</b> el formato de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2021 para mineral de gravas el cual se pagó de manera extemporánea pero está completo el capital y los intereses, también se debe aprobar para agravas y arenas recibidas mediante radicado N° 20211001516862, también declara subsanado el requerimiento bajo apremio de caducidad establecido en el auto PAR-I N° 1029.</li> </ol>
--------------------------	---------	------------------------	---	------------	-----------------	--

					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular para que presente el formato básico minero anual 2021, el cual debe ser radicado a través de la plataforma Anna – Minería como único medio de recibo de esta obligación. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue.</li> <li><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), al titular para que presente el formato de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 con los respectivos soportes a que haya lugar. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>ACEPTAR</b> la información allegada por el titular donde solicitó a CORTOLIMA un plazo adicional de 3 meses para presentar actualización al plan de manejo ambiental solicitud que se radico el día 21 de diciembre de 2021.</li> <li><b>INFORMAR</b> al titular minero que cuenta con un mayor valor pagado por concepto de regalías del II trimestre de 2003 por valor de \$57 (cincuenta y siete pesos m/c).</li> <li><b>INFORMAR</b> al titular minero que cuenta con un mayor valor pagado por concepto de regalías del III trimestre de 2021 para mineral de recebo.</li> <li><b>INFORMAR</b> al titular minero que debe abstenerse de ejecutar actividades mineras de producción hasta tanto se apruebe la modificación del instrumento ambiental como requisito básico para el inicio de labores de explotación, para el inicio de estas se debe presentar el acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental”.</li> <li><b>INFORMAR</b> al Titular Minero, que respecto a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 181 del 11 de marzo de 2022, respecto a las obligaciones Mineras de POLIZA MINERO AMBIENTAL Y FORMULARIOS BASICOS MINEROS (FBM) , en el presente Acto administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de las mismas se efectuara mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

						<p>Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular Contrato de Concesión N°0026-73, que los autos que profiere la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se notifican por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	18144	DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON Y CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA	4	17-03-2022	A-PARI-0208	<p><b>APROBACIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2021, evidenciado durante visita de seguimiento y control el día 22 de febrero de 2022 con comprobante de pago o PIN No 20210707160822 de fecha 07 de julio de 2021 por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/C, (\$ 6'684.316), La información allí consignada es responsabilidad de los titulares del Contrato de Concesión N° 18144</li> <li><b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, evidenciado durante visita de seguimiento y control el día 22 de febrero de 2022 con comprobante de pago o PIN No 20220112103338 de fecha 12 de enero de 2022, por valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOCE PESOS, M/C. (\$ 12'247.012). La información allí consignada es responsabilidad de los titulares del Contrato de Concesión N° 18144.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 18144, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con su plano anexo a través de la plataforma Anna Minería habilitada para tal fin. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> al Titular del contrato de concesión No. 18144, que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y IV de 2021 junto a sus respectivos recibos de pago, evidenciados durante la visita de seguimiento y control efectuada el 22 de febrero de 2022 y evaluados en este concepto técnico; deberán ser radicados para anexarlos al expediente minero de La Agencia Nacional de Minería.</li> </ol>

						<ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>INFORMAR</b> al Titular del contrato de concesión No. 18144, que respecto a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 190 del 14 de marzo de 2022, respecto a las obligaciones Mineras de <b>FORMATOS BASICOS MINEROS (FBM)</b>, en el presente Acto administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de las mismas se efectuara mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante <b>Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019</b>, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión N°18144 que la Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente a lo requerido en AUTO PAR-I No 1105 de 16 de diciembre de 2021, de presentar "la modificación de la Póliza Minero Ambiental N° 61-43-101000523 expedida por Seguros del Estado S.A. Toda vez que a la fecha no se evidencia su cumplimiento.</li> <li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 190 del 14 de marzo de 2022.</li> <li>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>1634</b>	<b>RODRIGO PERDOMO TOVAR Y BOLIVARIANA DE MINERALES LIMITADA</b>	<b>4</b>	<b>17-03-2022</b>	<b>A-PARI- 0209</b>	<p><b>APROBACIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2021 para el mineral de Dolomita y Mármol, toda vez que, se encuentran bien diligenciados, su pago se realizó de forma oportuna y que la información allí contenida es responsabilidad del titular minero</li> <li>2. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2021 para el mineral de Dolomita y Mármol y los pagos realizados el día 6 de enero de 2022 (factura N° 70102989 y 70102992) 2allegados el 20 de enero de 2022, mediante radicado N° 20221001650902, toda vez que, se ha cubierto el total de la obligación causada</li> <li>3. <b>ACEPTAR</b> la información alegada por el titular minero el 20 de enero de 2022, mediante radicado N° 20221001650902, en el cual se adjunta la póliza minero ambiental para la presenta anualidad de la etapa de explotación</li> </ol>

					<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 1634, Bajo causal de caducidad establecida en el artículo 76 numeral 6) del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento a través de la plataforma Anna Minería. Por lo anterior se le concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 1634, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2021 junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR al Titular del contrato de concesión No. 1634</b>, que respecto a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 195 del 15 de marzo de 2022, respecto a las obligaciones Mineras de <b>FORMATOS BASICOS MINEROS (FBM)</b>, en el presente Acto administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de las mismas se efectuara mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante <b>Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019</b>, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.</li> <li><b>INFORMAR al Titular del contrato de concesión No. 1634</b>, que se encuentra próximo a cumplir el primer trimestre de 2022 y será de obligatorio cumplimiento presentar el formulario para la declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2022 para mineral dolomita y mármol, con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar a ello).</li> <li><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión N°1634 que la Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente a lo requerido el 16 de diciembre de 2021, mediante Auto N° 1100 (notificado por estado N° 082 del 17 de diciembre de 2021), para que allegue el formato de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020. Toda vez que a la fecha no se evidencia su cumplimiento.</li> <li>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 195 del 15 de marzo de 2022.</li> <li>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	16988	INDUSTRIA MINERA ARCO DORADO S.A.S	6	17-03-2022	A-PARI- 0210	<p><b>APROBACIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar la declaración de producción y liquidación de regalías para el <b>I trimestre de 2021</b> para los minerales <b>ARENA Y GRAVA</b> allegados el 05 de agosto de 2021 mediante radicado 20211001335162. Con comprobantes de pago No 4986818 y 4986817 de fecha 08/06/202</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 16988, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con su plano anexo a través de la plataforma ANNA MINERIA. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa.</li> <li>2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 16988, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo comprobante de pago para los <b>trimestres II, III y IV de 2021</b>. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa.</li> <li>3. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 16988, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue comprobante de pago de las regalías para el <b>II trimestre de 2020</b>, dado que si bien, la titular, declaró producción y liquidó las regalías por explotación de gravas para el II trimestre de 2020, no aportó el comprobante de pago. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa.</li> <li>4. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 16988, Bajo causal de caducidad establecida en el artículo 76 numeral 6) del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida, conforme a las características descritas en el Concepto Técnico 199 del 15 de marzo de 2022. Por lo anterior se le concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa.</li> <li>5. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 16988, Bajo causal de caducidad establecida en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago del saldo pendiente de regalías por explotación de gravas por valor de Noventa y Cuatro mil Quinientos Sesenta y Siete pesos (\$94.567), el cual, seguirá generando intereses desde el 3/03/2021 hasta su cancelación definitiva, por concepto de regalías del II trimestre de 2020. Por lo anterior se le concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> al titular que cuenta con un mayor pago de <b>\$6.024</b> del comprobante de pago No 4986818 de fecha 8/06/2021</li> </ol>
--------------------------	-------	--	---	------------	-----------------	---

					<p>2. <b>INFORMAR</b> al titular que cuenta con un mayor pago de <b>\$14.867</b> del comprobante de pago No 4986817 de fecha 8/06/2021</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular que cuenta con un pago a favor de <b>\$ 13.000</b> del comprobante de pago No 5686819 de fecha 8/06/2021</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular que los requerimientos realizados producto de visita de fiscalización minera realizados mediante Auto PAR Ibagué No. 1465 del 30 de octubre de 2020 (notificado por Estado No.2 de diciembre de 2020) y Auto PARI No 511 del 27/05/2021(notificado por estado jurídico 038 del 28 de mayo de 2021) serán objeto de revisión en visita de fiscalización a realizar el II trimestre del 2022</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular que para la fecha del presente concepto está próximo a causarse la obligación de la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías para el <b>I trimestre de 2022</b></p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos requeridos en Auto PARI No 432 del 13/04/2021(notificado por estado 027 del 14 de abril de 2021) en el cual se dispuso: <i>"REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN No 16988, para que presentar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (periodo 2016-2020) efectuada en Auto PAR Ibagué No. 990 del 21 de julio de 2020, de acuerdo a lo estipulado en INFORME PARI No. 322 del 05 de abril de 2021. Lo anterior toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental no se evidencia radicado que dé cuenta del cumplimiento a dicho requerimiento.</i></p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos requeridos en Auto PARI No 432 del 13/04/2021(notificado por estado 027 del 14 de abril de 2021) en el cual se dispuso: <i>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN No 16988, para que actualice ante Cortolima el cambio de beneficiario del Plan de Manejo Ambiental, ya que esta autorización figura a nombre de la sociedad SAKR y COMPAÑIA LTDA la cual ya no es la titular del Contrato 16988, de acuerdo a lo estipulado en INFORME PAR-I No. 322 del 05 de abril de 2021. Lo anterior toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental no se evidencia radicado que dé cuenta del cumplimiento a dicho requerimiento.</i></p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos requeridos en Auto PAR-I N° 001287 del 1 de octubre de 2019 (notificado por estado jurídico No. 53 de 2 de octubre de 2019) en el cual se requirió la modificación al Formato Básico Minero anual de 2012 y la modificación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018. Lo anterior toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera "Anna Minería" No se registra que el titular haya atendido el anterior requerimiento.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>9.</b> INFORMAR que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos requeridos en Auto PAR Ibagué No. 990 del 21 de julio de 2020 (notificado por Estado No. 032 del 14 de agosto de 2020) en el cual se requirió la presentación del Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2019. Lo anterior toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera "Anna Minería" No se registra que el titular haya atendido el anterior requerimiento.</p> <p><b>10.</b> INFORMAR que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos requeridos en Auto PARI No 432 del 13/04/2021(notificado por estado 027 del 14 de abril de 2021) se dispuso: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN No 16988, la presentación, a través de ANNA Minería, del FBM anual de 2019 y FBM anual de 2020. Lo anterior toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera "Anna Minería" No se registra que el titular haya atendido el anterior requerimiento</p> <p><b>11.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 199 del 15 de marzo de 2022.</p> <p><b>12.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>13.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0307-73	EDILBERTO BARRERO	4	17-03-2022	A-PARI-0211	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de explotación No.0307-73, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente plano de mina con identificación de frentes e infraestructura, Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes</p>



						<ol style="list-style-type: none"><li>2. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de explotación No.0307-73, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que adelante actividades de perfilamiento y disminución de altura de los frentes de explotación 2 y 3 para ajustarlos a las dimensiones aprobadas en el Programa de Trabajo e inversiones así como adelantar la eliminación del riesgo por desprendimiento o caída de rocas que presentan los taludes., Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</li><li>3. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de explotación No.0307-73, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente cronograma de actividades, Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue.</li><li>4. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de explotación No.0307-73, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que Instale avisos de advertencia contra caídas en la parte superior del frente 1 y en la parte superior los frentes 2 y 3, además del aviso de advertencia, debe instalar una cerca o una protección contra caídas, Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue.</li><li>5. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de explotación No.0307-73, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que desarrolle procedimiento para Trabajo Seguro en altura para la operación minera que se adelanta, Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue.</li><li>6. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de explotación No.0307-73, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las certificaciones de competencia laboral para Trabajo Seguro en altura del personal que realiza esta actividad, Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue.</li><li>7. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de explotación No.0307-73, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que adecue caseta para permanencia temporal de los trabajadores en la parte baja de la explotación, Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue.</li><li>8. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de explotación No.0307-73, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dote al campamento de instalaciones sanitarias permanentes, Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue.</li><li>9. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de explotación No.0307-73, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES del Frente 2 y 3 por los riesgos en seguridad que presenta (potencial caída de rocas), lo anterior hasta tanto no se restablezcan las condiciones de seguridad y las mismas sean verificadas por la Autoridad Minera.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia de explotación No.0307-73 que con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado, lo concluido en Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 54 del 7 de marzo de 2022.</li> <li><b>INFORMAR</b> que Se mantiene la suspensión, hasta una próxima inspección, del Frente 2 y 3 por los riesgos en seguridad que presenta (potencial caída de rocas).</li> <li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GG7-151</b>	<b>EXPLORACIONE S MINERAS MÁRMOLES DEL SUR</b>	<b>4</b>	<b>17-03-2022</b>	<b>A-PARI- 0212</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° GG7-151, para que presente informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y plan de acción con las actividades y plazos definidos para el diseño geométrico de la explotación acorde a lo planeado en el Programa de Trabajos y Obras que actualmente está aprobado para el título. Es decir, se demuestren los correctivos que se han realizado y los que se van a realizar para seguir reconformado o adecuando la explotación de acuerdo a lo planeado en el Programa de Trabajos y Obras. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> al titular que del recorrido por los 6 frentes de explotación se evidencio que el método de explotación en ejecución corresponde a un banco único en avance unidireccional en el cual se avanza mediante perforación y voladura arrancando toda la franja frontal del banco (Título cuenta con los permisos para uso de explosivos). Estos bancos tienen una altura promedio de 15-20 mts con un ángulo de trabajo de 80 grados. Lo cual difiere del Programa de Trabajos y Obras aprobado el cual establece que la explotación debe ser de bancos múltiples con avance frontal ascendente y estos bancos serán de 5 metros de altura, bermas de 8 a 10m de ancho y un ángulo de inclinación de 70°.</li> <li>Se recuerda al titular que el diseño que se aprobó en el PTO es el que garantiza estabilidad estructural de las labores mineras luego si se desea demostrar que la geometría actual que lleva la explotación cumple con condiciones de seguridad y estabilidad estructural de las labores actuales sería necesario que modificara su PTO y mediante nuevo estudio Geotécnico y de estabilidad de taludes se demuestre que las dimensiones actuales garantizan la estabilidad estructural del macizo rocoso, la no dilución del mineral y la seguridad del personal que labora en la explotación e incluso grupos interesados.</li> </ol>

						<ol style="list-style-type: none"> <li>3. <b>RECOMENDAR</b> al titular como INSTRUCCIÓN TECNICA de cumplimiento inmediato continuar con la adecuación de los frentes de explotación de conformidad con lo planeado en el Programa de Trabajos y Obras.</li> <li>4. <b>RECOMENDAR</b> al titular como MEDIDA PREVENTIVA continuar con el desarrollo e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo".</li> <li>5. Con la notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular del Contrato de Concesión No. GG7-151, lo concluido en Visita de Fiscalización Integral PAR-I N0. 65 del 10 de marzo de 2022.</li> <li>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FG8-081</b>	<b>JORGE ARTURO RAMIREZ URQUIJO</b>	<b>7</b>	<b>17-03-2022</b>	<b>A-PARI-0213</b>	<p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto a los comprobantes de pago N°4994963 y N°4994962 de fecha 08 de octubre de 2021, correspondientes al III Trimestre de 2021, allegados mediante Radicado N°20211001619782 de 30 de diciembre de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y los pagos fueron de manera completa y oportuna.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, al titular del Contrato de Concesión N°FG8-081 allegar el certificado del estado actual de la modificación de la Resolución N°2509 de 26 de julio de 2007, expedido por la Autoridad Ambiental competente (CORTOLIMA) con fecha no mayor a noventa (90) días, lo anterior, teniendo en cuenta que, revisado el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo estipulado en del <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 133 del 18 de febrero de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li>2. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral G de la ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N°FG8-081 la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus respectivos comprobantes de pago, correspondientes al IV Trimestre de 2021, de acuerdo a lo estipulado en del <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 133 del 18 de febrero de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> </ol>

					<p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al Titular del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN FHI-082</b>, que respecto a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 133 del 18 de febrero de 2022.</b>, respecto a las obligaciones Mineras de <b>POLIZA MINERO AMBIENTAL Y FORMULARIOS BASICOS MINEROS (FBM)</b>, en el presente Acto administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de las mismas se efectuara mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante <b>Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019</b>, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación."</p> <p>4. <b>ACEPTAR</b> la información allegada por el titular mediante Radicado N°20211001596422 de 27 de diciembre de 2021 en Respuesta al AUTO PAR-I N°1077, por medio del cual aclara que mediante Resolución No. 2509 del 26 de julio de 2017, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA (en adelante "CORTOLIMA" y/o la "Corporación") acogió e impuso el Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera del proyecto de explotación de arenas y gravas de la Legalización Minera de Hecho No. FG8-081, a favor del señor Jorge Arturo Ramírez Urquijo, legalización que, para ese momento, se encontraba en evaluación por parte del Grupo de Legalización de la ANM, aclarando que lo que se encuentra pendiente ante CORTOLIMA, es una aclaración por parte de la Corporación, respecto de la especificación en el método de explotación concedido por ésta, mas no sobre el otorgamiento o no del instrumento de manejo ambiental respectivo, el cual, como quedó evidenciado, es el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, concedido por CORTOLIMA mediante Resolución No. 2509 del 26 de julio de 2017.</p> <p>5. <b>CORRER TRASLADO</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera con el fin de recomendar continuar con el proceso de notificación del AUTO N°AUT-230-9 de 26 de noviembre de 2021, por medio del cual se realiza un requerimiento dentro del Trámite de Cesión de Derechos.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al Titular de la <b>CONTRATO DE CONCESIÓN FG8-081</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 133 del 18 de febrero de 2022.</b></p> <p>7. <b>CORRER TRASLADO</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera con el fin de recomendar continuar con el proceso de notificación del AUTO N°AUT-230-9 de 26 de noviembre de 2021, por medio del cual se realiza un requerimiento dentro del Trámite de Cesión de Derechos.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> al Titular del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN FG8-081</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	FH6-081	HECTOR PERDOMO RODRIGUEZ	12	17-03-2022	A-PARI- 0214	<p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y arenas junto a los Comprobantes de pago N°20211019163740 y N°20211019163533 de fecha 19 de octubre de 2021 correspondientes al II Trimestre de 2021, allegados mediante Radicado N°20211001517062 de 26 de octubre de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y los pagos fueron realizados de manera completa a capital e intereses.</li> <li><b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y arenas junto a los Comprobantes de pago N°20211019164344 y N°20211019164119 de fecha 19 de octubre de 2021 correspondientes al III Trimestre de 2021, allegados mediante Radicado N°20211001517062 de 26 de octubre de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y los pagos fueron realizados de manera completa a capital e intereses.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N°FH6-081 la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que, revisada la plataforma no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo estipulado en del <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 137 del 22 de febrero de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N°FH6-081 la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus comprobantes de pago si a ello diera lugar para mineral de gravas y arenas correspondientes al IV Trimestre de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que, revisada la plataforma no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo estipulado en del <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 137 del 22 de febrero de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> </ol> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>ACEPTAR</b> la información allegada mediante Radicado N°20211001541102 de 09 de noviembre de 2021, por medio de la cual el titular allega respuesta al AUTO PAR-I N°171 de 2021, relacionado con labores de explotación, periodos de producción, explotación, cronograma de actividades, y se</li> </ol>
--------------------------	---------	--------------------------------	----	------------	-----------------	--



					<p>recomienda INFORMAR al titular que su cumplimiento será objeto de verificación en la próxima inspección de campo.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°FH6-081 que cuenta con un mayor valor pagado de CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$137) del Comprobante de pago N°20211019163740 de fecha 19 de octubre de 2021, por concepto del pago de regalías de mineral de gravas del II Trimestre de 2021, allegado mediante Radicado N°20211001517062 de 26 de octubre de 2021.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°FH6-081 que cuenta con un mayor valor pagado de SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$63) del Comprobante de pago N°20211019163533 de fecha 19 de octubre de 2021, por concepto del pago de regalías de mineral de arenas del II Trimestre de 2021, allegado mediante Radicado N°20211001517062 de 26 de octubre de 2021</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°FH6-081 que cuenta con un mayor valor pagado de CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$132) del Comprobante de pago N°20211019164344 de fecha 19 de octubre de 2021, por concepto del pago de regalías de mineral de gravas del III Trimestre de 2021, allegado mediante Radicado N°20211001517062 de 26 de octubre de 2021.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°FH6-081 que cuenta con un mayor valor pagado de CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$158) del Comprobante de pago N°20211019164119 de fecha 19 de octubre de 2021, por concepto del pago de regalías de mineral de arenas del III Trimestre de 2021, allegado mediante Radicado N°20211001517062 de 26 de octubre de 2021.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN FHI-082, que respecto a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 137 del 22 de febrero de 2022.</b>, respecto a las obligaciones Mineras de <b>FORMULARIOS BASICOS MINEROS (FBM) Y POLIZA MINERO AMBIENTAL</b>, en el presente Acto administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de las mismas se efectuara mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante <b>Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019</b>, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.”</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>9. <b>ACEPTAR</b> la información allegada por el titular mediante Radicado N°20211001596422 de 27 de diciembre de 2021 en Respuesta al AUTO PAR-I N°1077, por medio del cual aclara que mediante Resolución No. 2509 del 26 de julio de 2017, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA (en adelante "CORTOLIMA" y/o la "Corporación") acogió e impuso el Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera del proyecto de explotación de arenas y gravas de la Legalización Minera de Hecho No. FG8-081, a favor del señor Jorge Arturo Ramírez Urquijo, legalización que, para ese momento, se encontraba en evaluación por parte del Grupo de Legalización de la ANM, aclarando que lo que se encuentra pendiente ante CORTOLIMA, es una aclaración por parte de la Corporación, respecto de la especificación en el método de explotación concedido por ésta, mas no sobre el otorgamiento o no del instrumento de manejo ambiental respectivo, el cual, como quedó evidenciado, es el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, concedido por CORTOLIMA mediante Resolución No. 2509 del 26 de julio de 2017.</p> <p>10. <b>CORRER TRASLADO</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera con el fin de recomendar continuar con el proceso de notificación del AUTO N°AUT-230-9 de 26 de noviembre de 2021, por medio del cual se realiza un requerimiento dentro del Trámite de Cesión de Derechos.</p> <p>11. <b>INFORMAR</b> al Titular de la <b>CONTRATO DE CONCESIÓN FH6-081</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 137 del 22 de febrero de 2022</b>.</p> <p>12. <b>CORRER TRASLADO</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera con el fin de recomendar continuar con el proceso de notificación del AUTO N°AUT-230-9 de 26 de noviembre de 2021, por medio del cual se realiza un requerimiento dentro del Trámite de Cesión de Derechos.</p> <p>13. <b>INFORMAR</b> al Titular del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN FH6-081</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FHI-082</b>	<b>COMPAÑÍA AZUFREIRA DE GACHALA LTDA</b>	<b>7</b>	<b>17-03-2022</b>	<b>A-PARI-0215</b>	<p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017 y 2018, radicados en la herramienta del SI.MINERO con números de solicitud FBM201703108078 del 10 de marzo de 2017, FBM2018022821910 del 28 de febrero de 2018 y FBM2019020435585 del 04 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías, están bien diligenciados, se encuentran refrendado por el profesional y acompañados de los Planos de Labores Mineras.</p>

					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, al titular del Contrato de Concesión N°FHI-082 la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2021 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), de acuerdo a lo estipulado en el <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 142 del 23 de febrero de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b>: al titular del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN FHI-082</b>, que en cuanto a los pronunciamientos jurídicos incluidos como recomendación en el <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 142 del 23 de febrero de 2022</b> La vicepresidencia de seguimiento control y seguridad de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo separado respecto a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en el Auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>AUTO PAR-I N°1016 de 30 de noviembre de 2021.</b></li> <li>• <b>Radicado N°20211001347042 de 10 de agosto de 2021 (desistimiento de Cesión del 100%).</b></li> </ul> <p>2. <b>INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN FHI-082</b>, que respecto a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 142 del 23 de febrero de 2022</b>, respecto a las obligaciones Mineras de <b>FORMULARIOS BASICOS MINEROS (FBM)</b>, en el presente Acto administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de las mismas se efectuara mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante <b>Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019</b>, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación."</p> <p>3. <b>INFORMAR al Titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN FHI-082</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 142 del 23 de febrero de 2022</b>.</p> <p>4. <b>CONTINUAR CON EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN</b> de la Resolución NÚMERO VCT –000990 de Agosto 30 de 2021, por medio de la cual SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 000987 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHI-082".</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>5. <b>INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN FHI-082</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FHR-101</b>	<b>OSCAR RAIMUNDO GONZALEZ</b>	<b>7</b>	<b>17-03-2022</b>	<b>A-PARI- 0216</b>	<p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017 y 2018, radicados en la herramienta del SI.MINERO con números de solicitud FBM201703108078 del 10 de marzo de 2017, FBM2018022821910 del 28 de febrero de 2018 y FBM2019020435585 del 04 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías, están bien diligenciados, se encuentran refrendado por el profesional y acompañados de los Planos de Labores Mineras.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°FHR-101 el pago del saldo faltante por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$490.506), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, correspondientes al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el día 16 de marzo de 2012 hasta el día 15 de marzo de 2013, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 143 del 25 de febrero de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°FHR-101 la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello diera lugar, lo anterior, toda vez que, a la fecha del presente Concepto Técnico, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 143 del 25 de febrero de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular que realizado el ajuste en el numeral 2.10 del presente Concepto Técnico, dada inconsistencia evidenciada en el cálculo realizado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico N°498 de 23 de agosto de 2018, de la indexación del pago de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZO No. 0012 del 05 de febrero de 2012, del comprobante de pago No. (92)02500225171137 d&amp; 2 de mayo del 2017, allegado mediante Radicado N°20179010011202 del 8 de mayo del 2017, se generó un mayor valor pagado de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE</p>

						<p>(\$565.161), por este concepto el cual fue compensado para el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, tal como se evidencia en la evaluación realizada en el numeral 2.1 del presente Concepto Técnico.</p> <p><b>2. INFORMAR:</b> al titular del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN N°FHR-101</b>, que en cuanto a los pronunciamientos jurídicos incluidos como recomendación en el <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 143 del 25 de febrero de 2022</b> La vicepresidencia de seguimiento control y seguridad de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo separado respecto a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en el Auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>AUTO PAR-I N°615 de 15 de julio de 2021.</b></li> <li>• <b>AUTO PAR-I N 1039 de 08 de octubre del 2018</b></li> <li>• <b>Auto PAR – I No. 0348 del 10 de mayo de 2016</b></li> <li>• <b>AUTO PAR-I N°615 de 15 de julio de 2021</b></li> <li>• <b>AUTO PAR-I N°510 de 22 de abril de 2020</b></li> <li>• <b>AUTO PAR-I N°615 de 15 de julio de 2021</b></li> <li>• <b>AUTO N° 0418 de 11 marzo de 2019</b></li> </ul> <p><b>3. DESESTIMAR PARCIALMENTE</b> el AUTO No.1039 de 08 de octubre del 2018, por medio del cual se procede a: Requerir Bajo Causal de Caducidad, al titular para que allegue el pago de saldo faltante por Valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$281.043), correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, lo anterior, teniendo en cuenta que por error involuntario en dicho acto administrativo se referenció de forma equivocada el valor del canon superficiario para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje y teniendo en cuenta la evaluación y compensación de saldos a favor del titular realizada en el numeral 2.1 del presente Concepto Técnico.</p> <p><b>4. INFORMAR al Titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN N°FHR-101</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 143 del 25 de febrero de 2022.</b></p> <p><b>5. INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°FHR-101</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FJP-117</b>	<b>MARIA CLARA BUITRAGO RICAUTE</b>	<b>5</b>	<b>17-03-2022</b>	<b>A-PARI-0217</b>	<p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto a los comprobantes de pago N°4994963 y N°4994962 de fecha 08 de octubre de 2021, correspondientes al III Trimestre de 2021, allegados mediante Radicado N°20211001619782 de 30 de diciembre de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y los pagos fueron de manera completa y oportuna.</p>

					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral F de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°FJP-117 la reposición de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, teniendo en cuenta que la última aportada perdió su vigencia el día 07 de febrero de 2022, de acuerdo a lo estipulado en del <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 150 del 28 de febrero de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li><b>2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral D de la ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N°FJP-117 la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV Trimestre de 2021 y sus comprobantes de pago si a ello diera lugar para minerales de Gravas y Arenas, de acuerdo a lo estipulado en del <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 150 del 28 de febrero de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> </ol> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>3. INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°FJP-117</b>, que respecto a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 150 del 28 de febrero de 2022</b>, respecto a las obligaciones Mineras de <b>FORMULARIOS BASICOS MINEROS (FBM)</b>, en el presente Acto administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de las mismas se efectuara mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante <b>Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019</b>, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación."</li> <li><b>4. INFORMAR:</b> al titular del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN N°FJP-117</b>, que en cuanto a los pronunciamientos jurídicos incluidos como recomendación en el <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 150 del 28 de febrero de 2022</b>. La vicepresidencia de seguimiento control y seguridad de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo separado respecto a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en el Auto y en atención al radicado: <ul style="list-style-type: none"> <li>• AUTO PAR-I N°416 de 05 de Abril de 2021</li> </ul> </li> <li><b>5. INFORMAR al Titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN N°FJP-117</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 150 del 28 de febrero de 2022</b>.</li> <li><b>6. INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°FJP-117</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	FKP-122	ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE (ASOVOLEXMA)	8	17-03-2022	A-PARI- 0218	<p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto a los comprobantes de pago N°4994963 y N°4994962 de fecha 08 de octubre de 2021, correspondientes al III Trimestre de 2021, allegados mediante Radicado N°20211001619782 de 30 de diciembre de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y los pagos fueron de manera completa y oportuna.</li> <li>2. <b>APROBAR</b> el pago del saldo faltante por valor de CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$178) por concepto del pago de regalías de IV Trimestre de 2013 para mineral de arenas, requerido mediante Auto PAR-I No. 000460 del 08 de mayo de 2017, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico N°805 de 29 de noviembre de 2021.</li> <li>3. <b>APROBAR</b> el pago del saldo faltante por valor de QUINCE PESOS M/CTE (\$15) por concepto del pago de regalías de I Trimestre de 2014 para mineral de arenas, requerido mediante Auto PAR-I No. 000460 del 08 de mayo de 2017, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico N°805 de 29 de noviembre de 2021</li> <li>4. <b>APROBAR</b> el pago del saldo faltante por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$483) por concepto del pago de regalías de II Trimestre de 2014 para mineral de Gravas, requerido mediante Auto PAR-I No. 000460 del 08 de mayo de 2017,</li> <li>5. <b>APROBAR</b> el pago del saldo faltante por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$269) por concepto del pago de regalías de II Trimestre de 2014 para mineral de Arenas, requerido mediante Auto PAR-I No. 000460 del 08 de mayo de 2017.</li> <li>6. <b>APROBAR</b> el pago del saldo faltante por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$382) por concepto del pago de regalías de III Trimestre de 2014 para mineral de Gravas, requerido mediante Auto PAR-I No. 000460 del 08 de mayo de 2017, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico N°805 de 29 de noviembre de 2021</li> <li>7. <b>APROBAR</b> el pago del saldo faltante por valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$169) por concepto del pago de regalías de III Trimestre de 2014 para mineral de Arenas, requerido mediante Auto PAR-I No. 000460 del 08 de mayo de 2017, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico N°805 de 29 de noviembre de 2021</li> <li>8. <b>APROBAR</b> el pago del saldo faltante por valor de TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$309) por concepto del pago de regalías de IV Trimestre de 2014 para mineral de Gravas, requerido mediante Auto PAR-I No. 000460 del 08 de mayo de 2017, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico N°805 de 29 de noviembre de 2021.</li> <li>9. <b>APROBAR</b> el pago del saldo faltante por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$144) por concepto del pago de regalías de IV Trimestre de 2014 para mineral de Arenas, requerido mediante</li> </ol>
--------------------------	---------	---	---	------------	-----------------	--

					<p>Auto PAR-I No. 000460 del 08 de mayo de 2017, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico N°805 de 29 de noviembre de 2021.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°FKP-122 la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. De acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 157 del 02 de marzo de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral D de la ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N°FKP-122 la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías IV Trimestre de 2021 y sus comprobantes de pago si a ello diera lugar para minerales de Arenas y Gravas, lo anterior, teniendo en cuenta que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD no se evidencia su presentación. De acuerdo a lo estipulado en Del <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 157 del 02 de marzo de 2022</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> </ol> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR:</b> al titular del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN N°FKP-122</b>, que en cuanto a los pronunciamientos jurídicos incluidos como recomendación en el <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 157 del 02 de marzo de 2022</b>. La vicepresidencia de seguimiento control y seguridad de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo separado respecto a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en el Auto y en atención al radicado: <ul style="list-style-type: none"> <li>AUTO PAR-I N°1091 de 13 de diciembre de 2021.</li> <li>Auto PAR – I No. 000460 del 08 de mayo de 2017</li> <li>Auto PAR-I No. 000460 del 08/05/2017.</li> </ul> </li> <li><b>INFORMAR al Titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN N°FKP-122</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARI Ibagué No. 157 del 02 de marzo de 2022</b>.</li> <li><b>CORRER TRASLADO</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera con el fin de recomendar continuar con el proceso de notificación del AUTO N°AUT-230-9 de 26 de noviembre de 2021, por medio del cual se realiza un requerimiento dentro del Trámite de Cesión de Derechos.</li> <li><b>INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°FKP-122</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	EF9-161	JOSE PRUDENCIO CRUZ MARTÍNEZ	7	17-03-2022	A-PARI- 0219	<p><b>2.1 APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2010 para <b>ARENAS Y GRAVAS</b>; II y IV trimestre de 2011 para <b>ARENAS Y GRAVAS</b>; I trimestre de 2011 para <b>GRAVAS</b> y III trimestre de 2011 para <b>ARENAS</b>, de acuerdo con lo estipulado en <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral N°179 del 11 de Marzo de 2022</b>.</li> <li><b>2. APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al <b>trimestre I de 2021</b> para <b>ARENAS</b> y <b>GRAVAS</b>, de acuerdo con lo estipulado en <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral N°179 del 11 de Marzo de 2022</b>.</li> <li><b>3. APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al <b>trimestre II de 2021</b> para <b>ARENAS</b> y <b>GRAVAS</b>, de acuerdo con lo estipulado en <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral N°179 del 11 de Marzo de 2022</b>.</li> <li><b>4. ACEPTAR</b> la justificación dada por el titular respecto de la inactividad evidenciada en campo mayor de <b>SEIS (6) MESES</b>, dado que el soporte técnico del titular obedece a que efectuó trabajos el I trimestre de 2021 y II Trimestre de 2021 y el informe de visita No 153 del 31 de agosto de 2021 establece y concluye lo observado en visita de inspección realizada el 24/08/2021: "Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera. Se evidencia instalaciones para el procesamiento de material crudo en estado de abandono e inactividad. La Quebrada Apicalá se evidencia sin actividad minera en el momento de la visita" luego es evidente que el informe se refiere a la temporalidad de seis meses anteriores a la inspección es decir antes del 24/08/2021 luego hay correlación en el periodo justificado por el titular y el periodo evidenciado en campo. <b>Conforme a lo contenido en Concepto Técnico de Evaluación Integral N°179 del 11 de Marzo de 2022</b>.</li> </ol> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No <b>EF9-161</b>, para que ingrese al Sistema Integral de Gestión de la Información minera Anna Minería en su perfil acceda a obligaciones del título minero y luego al botón Presentar Póliza Minero Ambiental y radique la respectiva póliza minero ambiental para la anualidad 12 de la etapa de explotación la cual tiene una vigencia de 09/12/2021 a 08/12/2022. Conforme a lo estipulado en <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral N°179 del 11 de Marzo de 2022</b>. Motivo por el cual se le concede el término de Treinta (30) Días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</li> <li><b>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No <b>EF9-161</b>, para que ingrese al Sistema Integral de Gestión de la Información minera Anna minería. En su perfil acceda a obligaciones del título minero y luego al botón Presentar <b>Formato Básico Minero</b> para cada una de las <b>anualidades 2020 y 2021</b>, conforme a lo estipulado en <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral N°179 del 11 de Marzo de 2022</b>. Motivo por el cual se le</li> </ol>
--------------------------	---------	---------------------------------------	---	------------	-----------------	---

concede el término de Treinta (30) Días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

- 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión **N° EF9-161**, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales ARENA y GRAVA correspondientes a los **trimestres II, III y IV de 2020** y los **trimestres III y IV de 2021** con sus respectivos comprobantes de pago, conforme a lo estipulado en **Concepto Técnico de Evaluación Integral N°179 del 11 de Marzo de 2022**. Razón por la cual se le concede el término de Quince (15) Días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- **INFORMAR** al titular del del **CONTRATO DE CONCESION N° EF9-161**, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, ante la omisión de lo requerido mediante Autos:
  1. Auto PAR-I No 012 del 07/01/2021(notificado por estado 002 del 13 de enero de 2021) en el cual se dispuso: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. EF9-161, para que allegue las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero Ambiental N° 25-43-101001288, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico No. 13 del 6 de enero de 2021.
  2. AUTO PAR-I N°0147 del 31 de enero de 2020 (notificado por estado jurídico N° 08 del 04 de febrero de 2020) en cuanto a, REQUERIR al titular bajo apremio de multa el Formato Básico Minero-FBM anual 2018. Toda vez que revisado el sistema de gestión documental, el expediente minero y la plataforma ANNA minería a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dicho requerimiento.
  3. Auto PAR-I No 012 del 07/01/2021(notificado por estado 002 del 13 de enero de 2021) en el cual se dispuso: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. EF9-161, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 con su respectivo plano anexo, a través plataforma ANNA MINERÍA.
  4. Auto PAR-I No 012 del 07/01/2021(notificado por estado 002 del 13 de enero de 2021) en el cual se solicitó REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. EF9-161, el pago correspondiente al I trimestre de 2011 de CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE NUEVE PESOS M/CTE. (\$5.629) de arenas más los intereses causados desde el 15 de abril de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico No. 13 del 6 de enero de 2021, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas". Lo anterior toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental y Estado general de cuenta por título minero no se evidencian el pago de dicha obligación.
  5. Auto PAR-I No 012 del 07/01/2021(notificado por estado 002 del 13 de enero de 2021) en el cual se solicitó: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. EF9-161, el pago correspondiente al III trimestre de

						<p>2011 de DOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$204) de gravas más los intereses causados desde el 15 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago., de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico No. 13 del 6 de enero de 2021, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas". Lo anterior toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental y Estado general de cuenta por título minero no se evidencian el pago de dicha obligación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFORMAR</b> al titular que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral N°179 del 11 de Marzo de 2022</li> <li>• <b>INFORMAR</b> al titular del <b>CONTRATO DE CONCESION N° EF9-161</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ul>
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	CG3-145	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	4	17-03-2022	A-PARI-0220	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital Contrato de Concesión <b>CG3-145</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>CG3-145</b> que deberán abstenerse de adelantar labores de explotación minera, hasta tanto no se levante la medida de suspensión proferida por el tribunal administrativo del Tolima, conforme a lo dispuesto por el <b>Informe De Inspección Técnica Licencia de Exploración No CG3-145 Consecutivo No 069 del 14 de Marzo de 2022.</b></li> <li>2. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>CG3-145</b> que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el ARTICULO TERCERO del fallo de segunda instancia dentro de la acción popular N° 2011-00611-00, toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, no se evidencia la presentación de la información relacionada a la fuente alterna para las labores de exploración y eventual explotación, que no implique la afectación del recurso hídrico de la cuenca mayor del Río Coello y sus afluentes, para lo cual deberán tener en cuenta, la cantidad y calidad y agua, y variables como el uso, el consumo y crecimiento de la población, conforme a lo dispuesto en el <b>Informe De Inspección Técnica Licencia de Exploración No CG3-145 Consecutivo No 069 del 14 de Marzo de 2022.</b></li> <li>3. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión <b>CG3-145</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Informe De Inspección Técnica Licencia de Exploración No CG3-145 Consecutivo No 069 del 14 de Marzo de 2022.</b></li> <li>4. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión <b>CG3-145</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>

**\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 18 de marzo de 2022 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA**  
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea